



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ocupaciones de espacios públicos.

Anuncio

EL Ayuntamiento Pleno el 2 de noviembre de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ocupaciones de Espacios Públicos que fue sometida a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 259 de 8-XI-2016, *Boletín de Información Municipal* n.º 44 de 3-11-2016 y en la Web Municipal.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de febrero de 2017 se resolvió la alegación presentada y se aprobó definitivamente la referida Ordenanza.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Ocupaciones de Espacios Públicos:

La entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OCUPACIONES DE ESPACIOS PÚBLICOS

Índice

Preámbulo.

Título I.—Disposiciones generales.

- Artículo 1. Concepto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Prohibiciones.

Título II.—Condiciones de las ocupaciones.

Capítulo I.—Condiciones generales de las ocupaciones.

- Artículo 4. Solicitud.
- Artículo 5. Documentación y requisitos.
- Artículo 6. Plazo de solicitud.
- Artículo 7. Obligaciones.
- Artículo 8. Fianzas.

Capítulo II.—Régimen jurídico.

- Artículo 9. Autorizaciones.
- Artículo 10. Competencia para el otorgamiento.
- Artículo 11. Informes.
- Artículo 12. Concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio.
- Artículo 13. Vigencia de las autorizaciones.
- Artículo 14. Contenido de las autorizaciones.
- Artículo 15. Potestades de la Administración.
- Artículo 16. Ocupaciones sin autorización.
- Artículo 17. Inspección.

Capítulo III.—Condiciones específicas para determinadas ocupaciones.

- Artículo 18. Quioscos de temporada.
- Artículo 19. Rodajes cinematográficos o publicitarios.
- Artículo 20. Venta de productos con ocasión de la celebración de actos deportivos, artísticos o similares.
- Artículo 21. Actuaciones o exhibiciones de carácter artístico en la vía pública.
- Artículo 22.—Exposición de flores y plantas.
- Artículo 23.—Ocupaciones temporales por mercadillos o rastrillos solidarios o benéficos.



Título III.—Régimen sancionador.

Capítulo I.—Infracciones y sanciones.

— Artículo 24. Infracciones.

— Artículo 25. Sanciones.

— Artículo 26. Prescripción.

— Artículo 27. Retirada de la vía pública.

Capítulo II.—Procedimiento sancionador.

— Artículo 28. Imposición de sanciones.

— Artículo 29. Contenido de la Resolución en caso de infracción.

Disposiciones adicionales.

— Disposición adicional 1.

— Disposición adicional 2.

— Disposición adicional 3.

— Disposición adicional 4.

Disposición final.—Entrada en vigor.

Preámbulo

La presente Ordenanza se justifica en la necesidad de disponer de un marco normativo de carácter general que regule la utilización de los espacios públicos municipales. Partiendo de la premisa del carácter preferente de su uso común general se trata de establecer el régimen de actividades que resulten de interés general.

Con el referido objetivo, y al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Oviedo en materia de bienes de dominio público, la Ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Concepto.*

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1.º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica de las actividades en la vía pública, espacios libres y zonas verdes de titularidad municipal dentro del término municipal de Oviedo, así como de las ocupaciones del dominio público del Ayuntamiento de Oviedo que supongan un uso o aprovechamiento especial del mismo.

2. Queda excluida de esta Ordenanza la regulación de la instalación de terrazas de hostelería en suelos de dominio o uso público. La autorización de mercadillos y venta ambulante, sin perjuicio de las referencias recogidas en esta norma, se someterá a lo establecido en la normativa sectorial y en la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante.

3. El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

Artículo 3.—*Prohibiciones.*

1. No se podrán realizar actividades, al margen del uso común general, de ningún tipo en la vía pública que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

2. No podrá autorizarse ninguna ocupación o instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza y en las Ordenanzas relativas a la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública y de venta ambulante en término municipal de Oviedo.

A excepción de lo determinado en las mencionadas Ordenanzas o con ocasión de fiestas o eventos de interés ciudadano, solamente se admitirán ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada en los siguientes casos:

1. Mercadillo de artesanía y bisutería durante las Navidades.
2. Venta de palmas y flores con ocasión de las festividades del domingo de Ramos y del día de Todos los Santos.
3. Venta de castañas durante la temporada de invierno.
4. Venta de churros durante la temporada de invierno.
5. Venta de helados en quioscos de temporada.
6. Venta de globos.



7. Venta de productos con ocasión de eventos deportivos o similares.
8. Ventas de libros con ocasión de la celebración del Día del Libro.

3. Queda terminantemente prohibida cualquier ocupación de la vía pública con expositores publicitarios de locales comerciales, ya sean fijos o móviles, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, alfombras en los accesos a los mismos, máquinas expendedoras automáticas de bebidas u otros productos o servicios, máquinas recreativas, de juegos de azar, juegos mecánicos accionados por monedas, billares, futbolines, y todos aquellos que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores. Queda igualmente prohibida la ocupación con maceteros y jardineras, dejando a salvo la excepción contemplada en el artículo 22 de esta Ordenanza.

Excepcionalmente, con motivo de eventos especiales como inauguraciones, celebraciones, actos promocionales etc, se podrán autorizar por un máximo de seis días de apertura por local, la colocación de elementos ornamentales o decorativos en el frente de los locales. Estos elementos deberán en todo caso cumplir las condiciones de accesibilidad del art. 22 y deben ser retirados diariamente cuando el local permanezca cerrado.

4. Salvo justificadas excepciones, no se permitirá la conexión eléctrica a infraestructuras municipales.

5. La ocupación con algún elemento prohibido o no autorizado dará lugar a la orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo a la persona obligada.

La retirada de elementos prohibidos o no autorizados de la vía pública podrá ser automática al momento de su detección si se considerase por los/as agentes de la autoridad que la permanencia de los mismos puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. En ese caso, los/as agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta, y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario/a previo abono de las tasas correspondientes.

El coste de la retirada será por cuenta de la propiedad del elemento retirado, pudiendo recaudarse por vía ejecutiva.

TÍTULO II.—CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES

Capítulo I.—Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo 4.—*Solicitud.*

Las personas interesadas en realizar cualquier actividad prevista en esta Ordenanza han de presentar su solicitud mediante impreso normalizado, en el que se detallarán sus datos particulares, se especificará el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

Artículo 5.—*Documentación y requisitos.*

1. Junto al impreso de solicitud normalizado, las personas interesadas adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o CIF o, en su caso, Tarjeta de identidad de la persona solicitante cuando se trate de personas pertenecientes a la Unión europea. En caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia del NIE y de la Tarjeta de Residencia vigente.

En el caso de que la solicitud se realice por una persona jurídica, deberá presentar, además, copia de sus Estatutos y acreditación de la representación de la persona que formula la solicitud.

- b) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, dimensiones de la ocupación pretendida, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Ubicación postal precisa, o debidamente referenciada con otro elemento físico inamovible si no fuera posible la ubicación postal, o plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.
- d) Declaración jurada o prometida de la asunción de responsabilidad por los posibles daños que se pudieran ocasionar con motivo de la ocupación, incluida la que se pudiera derivar de cualquier producto que se expendan.

Con carácter general y salvo autorización expresa del ayuntamiento, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán impedir el tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No podrán afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No podrán afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas, buzones de correos, etc.
- No podrán afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos, tales como: agua, electricidad, telecomunicaciones, gas, etc.



- No podrán afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, árboles, etc.
- No podrán afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.
- Asimismo, no podrán obstaculizar la entrada a viviendas o locales, rebajes para personas con movilidad reducida, salidas de emergencia y vados permanentes de paso autorizados.
- Las actividades o eventos deberán ser compatibles con otras autorizaciones previas.

2. Cuando la solicitud no contenga los extremos relacionados en el apartado anterior o, en su caso, los señalados en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que los complete en el plazo de 10 días con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición que se archivará sin más trámite.

Artículo 6.—*Plazos de solicitud.*

Las solicitudes deberán presentarse, con carácter general, como mínimo, con diez días hábiles de antelación al inicio de la ocupación o actividad de que se trate.

Para las actividades de escasa entidad, los plazos mínimos para la solicitud serán de:

- Tres días hábiles si la tramitación se hace por vía telemática a través de los canales oficiales del Ayuntamiento dispuestos al efecto.
- Cuatro días hábiles, para las solicitudes presentadas en papel a través de los registros físicos del Ayuntamiento.

A estos efectos se entenderán como actividades de escasa entidad aquellas que supongan una ocupación igual o inferior a 6 m² y estén compuestas por elementos fácilmente desmontables (como sillas y mesas portátiles).

Artículo 7.—*Obligaciones.*

Quienes sean titulares de autorizaciones tendrán la obligación de observar estrictamente las condiciones especificadas en la autorización otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente las siguientes:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter personal e intransferible de las mismas.
- b) No excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Mantener en perfecto estado de seguridad, limpieza, ornato, salubridad e higiene las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de ocupación como a la finalización del mismo.
- e) Una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública expedita y en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad a la ocupación, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización.
- f) A exhibir en cualquier momento la autorización concedida y la documentación acreditativa de la identidad de quien sea titular de la autorización, a requerimiento del personal municipal de inspección y/o agentes de seguridad.
- g) En su caso, las instalaciones autorizadas se ajustarán a las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de consumidores/as y usuarios/as.
- h) Una vez concedida la autorización, su titular deberá presentar, si así se requiere, certificado original de la compañía de seguros que acredite la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra las posibles reclamaciones derivadas de la actividad desarrollada, incluyendo, cuando proceda, la responsabilidad derivada de productos e intoxicación alimentaria para el período autorizado, con los límites que se señalan en esta Ordenanza o con los que, dadas las circunstancias o características de la instalación de que se trate, expresamente le señale el Ayuntamiento.
- i) En el supuesto de que se solicite autorización para la colocación de carpas u otras instalaciones análogas, se deberá presentar proyecto de la instalación suscrito por técnico competente ajustado a lo previsto en la norma UNE 137182, así como al resto de exigencias que establezca la normativa vigente. Asimismo, una vez colocada la carpa se presentará certificado de instalación suscrito por instalador autorizado. A los efectos de aplicación de este artículo se entiende por carpa o estructura, aquellas instalaciones de más de 6 m² ocupación con cubierta y cerradas por más de dos paramentos.
- j) Los cimientos deberán realizarse utilizando contrapesos estables y sin recurrir a anclajes ni taladros en la vía pública.
- k) La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrónico para Baja Tensión y a las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT.

La conexión eléctrica de los quioscos y otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, darán lugar a la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.



Artículo 8.—Responsabilidades y fianzas.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial pudiera generar el deterioro o destrucción del dominio público local, la persona beneficiaria de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligada a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado por el o la ocupante en cuantía igual al valor de los bienes.

2. Si los Servicios Municipales lo estiman necesario, se exigirá una fianza a quien conste como solicitante de la ocupación que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el período de autorización, así como la limpieza del espacio ocupado.

La cuantía y condiciones de la fianza se fijará conforme al baremo recogido en el anexo a esta Ordenanza.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para la actualización de las cuantías de las fianzas con la periodicidad que estime conveniente.

Capítulo II.—Régimen jurídico

Artículo 9.—Autorizaciones.

1. Para la ocupación del espacio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, los promotores o promotoras, han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. Las autorizaciones se concederán en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas, limitadas o reducidas por razones de seguridad, por la necesidad de realizar obras o cualquier otra causa de interés público, a indicación de los Servicios Técnicos municipales o del Área de Seguridad Ciudadana, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento, lo que dará lugar a la devolución de la parte proporcional de la tasa.

3. Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de inmuebles o elementos de valor histórico artístico, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, podrán ser condicionadas atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la misma. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias constatadas o previsibles, tendrá facultad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer, en cualquier caso, sobre el particular.

Artículo 10.—Competencia para el otorgamiento.

1. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

2. Las solicitudes no resueltas expresamente llegada la fecha prevista para la ocupación o, en su caso, en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 11.—Informes.

Previa emisión de los informes que procedan, el órgano competente concederá o denegará la autorización.

Los Servicios municipales correspondientes informarán sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por las personas interesadas, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

Artículo 12.—Concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que en esta Ordenanza se establece en casos concretos, en caso de concurrir varias peticiones para ocupar un mismo espacio en la misma fecha, se atenderá al orden de entrada en el Registro General, siempre y cuando reúnan todos los requisitos necesarios, y en caso de haberse presentado en la misma fecha y hora, se procederá a la celebración de un sorteo del espacio por Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue la tarea, quien levantará acta que se unirá al expediente.

Artículo 13.—Vigencia de la autorización.

1. La autorización quedará sin efecto:

1. Por el transcurso del plazo autorizado.
2. Por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
3. En caso de ser revocada por razones de interés público sobrevenido.

En el primer supuesto lo será de forma automática, en los demás tras la resolución de expediente incoado al efecto.

2. Concluida la autorización por cualquiera de las causas anteriores, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.



Artículo 14.—Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medias de seguridad que deberán adoptarse por quien ostente la titularidad del aprovechamiento, fianza que, en su caso, se requiera, referencia a la liquidación de tasa por ocupación de dominio público, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Artículo 15.—Potestades de la Administración.

1.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o reducirla, si existieran causas justificadas que lo hagan aconsejables (entre las que se incluyen, entre otras, causas de seguridad pública sobrevenida y las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), dando lugar devolución de la parte proporcional de la tasa.

2.—Las autorizaciones para la ocupación de vía pública se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de personas y, en especial de los accesos para personas con discapacidad.

3.—La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes del otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 16.—Ocupación sin autorización.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo o retirada de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse como máximo en 24 horas.

Si la persona interesada incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio los servicios operativos del Ayuntamiento de Oviedo por cuenta del obligado.

Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo, seguridad ciudadana o cualquier otra aconsejasen la inmediata retirada de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 3.6 de esta Ordenanza, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 17.—Inspección.

La inspección y control de las autorizaciones corresponde a los servicios municipales de inspección y a la Policía Local. Sus miembros en calidad de agentes de la autoridad velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

Capítulo III.—Condiciones específicas para determinadas ocupaciones

Artículo 18.—Quioscos de temporada.

1. Es objeto de regulación de este artículo la instalación en vía pública de quioscos de temporada, entendiéndose por ello las instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

La actividad propia y única a desarrollar en estas instalaciones será la de venta de helados, castañas y churros, según la temporada, bajo las condiciones técnico-sanitarias exigibles en cada caso.

Se permite la venta en los quioscos a que se refiere este artículo de otros productos, como chucherías, refrescos, etc. con sujeción a la normativa técnico sanitaria en materia alimentaria. En ningún caso se autorizará la venta de tabaco o bebidas alcohólicas.

La campaña anual de helados comenzará el 1 de abril de cada año y finalizará el 15 de octubre.

La campaña anual para venta de castañas comenzará el 16 de octubre y finalizará el 31 de marzo.

2. Los espacios para quioscos de helados, castañas y churros serán ofertados por un plazo de dos años mediante acuerdo de la Junta de Gobierno o, en virtud de delegación, por resolución de la Concejalía de Gobierno competente por razón de la materia, al menos con un mes de antelación al primer día permitido para la ocupación, y de acuerdo con la regulación que se establezca en el correspondiente Pliego de Condiciones.

El listado de emplazamientos será revisado anualmente, previo informe técnico, a fin de introducir las modificaciones que se consideren oportunas.

Para el emplazamiento de los quioscos se estará a lo dispuesto en los informes técnicos pertinentes a efectos de que se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

3. Podrán solicitar autorización para los supuestos contemplados en este artículo las personas jurídicas y las físicas mayores de edad, sin perjuicio de que cumplan los demás requisitos establecidos en los apartados siguientes.

- a) Las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo que se realizará de acuerdo con los pliegos que se aprueben para cada convocatoria.



4. No se otorgará ninguna autorización a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública, salvo que no concurrieran licitadores al procedimiento de licitación.

La renuncia a la colocación del quiosco en un puesto ya autorizado facultará al Ayuntamiento para otorgarlo al siguiente solicitante que se encuentre en turno de espera o dejarlo vacante. Dicha renuncia supondrá, salvo causa justificada, la pérdida del derecho a optar por el mismo puesto el siguiente año. Si el quiosco ya estuviera colocado a la renuncia, se deberá retirar inmediatamente, sin perjuicio del devengo de las tasas correspondientes.

5. Como requisito previo a la entrega a la persona interesada de la autorización, su titular deberá:

1. Constituir fianza por importe de 500,00 € para responder del coste de posibles ejecuciones subsidiarias por el deterioro que pueda sufrir la vía pública con ocasión de la ocupación, que le será devuelta al finalizar la temporada previo informe favorable del responsable municipal competente.
2. Darse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
3. Satisfacer la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
4. Presentar certificado original de la compañía de seguros que acredite la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra las posibles reclamaciones derivadas de la actividad desarrollada, incluyendo la responsabilidad derivada de productos e intoxicación alimentaria para el período autorizado, con un límite de indemnización no inferior a los 50.000 euros por siniestro y 30.000 euros por víctima. El Ayuntamiento de Oviedo ha de figurar en la póliza como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dejará sin efecto la autorización concedida, debiendo proceder a la retirada inmediata de la instalación si estuviera ya colocada. De no hacerlo por su cuenta la persona interesada, lo realizará la Administración corriendo los gastos a costa de la misma.

6. Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con puestos de temporada vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza y, además, de las siguientes:

- a) Mantenerse al corriente en el pago de las cuotas de IAE y de la Seguridad Social.
- b) La persona o personas que atiendan personalmente el quiosco deberán cumplir con las normas de higiene y seguridad alimentaria.
- c) Ejercer la actividad específicamente autorizada, no pudiendo vender artículos o productos diferentes a los autorizados, especialmente bebidas alcohólicas o tabaco, o incumpliendo la normativa sectorial o autonómica vigente en materia de sanidad y consumo.
- d) La persona o personas que atiendan personalmente el quiosco deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- e) Dotarse por su cuenta del suministro de energía eléctrica, o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios/as. No se admitirán instalaciones de gas en los quioscos.
- f) Mantener la instalación en perfecto estado de conservación, de manera que la misma no desentone del entorno.
- g) Asimismo, deberán mantener las debidas condiciones de seguridad, limpieza e higiene, a cuyo fin dispondrá de papeleras o recipientes adecuados para poder depositar envases, papeles, plásticos, etc.
- h) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- i) Garantizar en todo momento la circulación peatonal y no impedir la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando así le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- j) Comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, el propósito de sustituir cualquier elemento fijo de la instalación.
- k) El pago en plazo de la tasa.
- l) Mantener en vigor la póliza de seguro durante todo el tiempo que dure la ocupación.
- m) Y todas aquellas que se especifiquen en el correspondiente Pliego de Condiciones.

En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 3.6 de esta Ordenanza.

7. Las personas que cuenten con autorización quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento el día que comiencen la ocupación así como la fecha de retirada de las instalaciones, en ambos casos en los 7 días anteriores o posteriores a las fechas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

El quiosco se instalará sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable.

La superficie máxima a ocupar por cada quiosco será la dimensión de la planta del mismo, no pudiendo ocupar más de 1/2 del espacio disponible para la circulación de peatones. No se permitirá la incorporación a los mismos de ningún tipo de toldo, sombrilla o anexo fuera de los límites del propio quiosco, y no se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en árboles y demás bienes de uso público municipal, instalándose el quiosco como mínimo a un metro de distancia de los mismos.



El Ayuntamiento podrá establecer, en los pliegos de la convocatoria, los modelos y dimensiones de los quioscos que podrán instalarse en la vía pública en atención a razones estéticas o de integración en el entorno urbano.

8. Será de cuenta de la persona titular de la autorización la instalación y abono de la energía eléctrica y suministro de agua necesarios del puesto. Estas instalaciones deberán hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el servicio municipal correspondiente y con la normativa de suministro eléctrico y de agua vigentes, además de contar con el preceptivo boletín que legalice las instalaciones. El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo para viandantes, comportará la suspensión cautelar de la autorización y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Toda la instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que finalice la ocupación.

9. Los quioscos de helados, castañas y churros deberán tener un horario mínimo de apertura al público de 5 horas diarias durante, al menos, seis días a la semana.

Deberán permanecer abiertos durante toda la temporada. El cierre injustificado, incumpliendo el período mínimo señalado, supondrá la apertura de expediente sancionador.

10. En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad o tráfico hubiera que trasladar el quiosco a otro emplazamiento, se comunicará al interesado con la máxima antelación posible el nuevo emplazamiento.

Artículo 19.—*Rodajes cinematográficos o publicitarios.*

1. En las solicitudes para la realización de rodajes cinematográficos o publicitarios en la vía pública deberá hacerse una breve descripción y valoración de la actividad que se solicita en relación con los siguientes aspectos:

1. Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad del tránsito de personas o de la circulación de los vehículos (incluida la visualización de señales o semáforos), y medidas adoptadas en caso necesario.
2. Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.

2. El Servicio municipal encargado de la tramitación de la autorización pondrá el evento en conocimiento de la Policía Local con la suficiente antelación para su planificación, cuando sea necesario o conveniente.

3. En función de la tipología y características del uso, el Ayuntamiento requerirán los avales y seguros oportunos.

Artículo 20.—*Venta de productos con ocasión de la celebración de actos deportivos, artísticos o similares.*

1. Con motivo de la celebración de actos deportivos, artísticos o similares que tengan lugar en los campos de fútbol u otras instalaciones municipales, se podrá establecer en las inmediaciones de esos recintos puntos o zonas en los que podrán ubicarse puestos de venta de productos relacionados con el acontecimiento de que se trate, que se adjudicarán mediante sorteo cuya regulación se establecerá en el correspondiente pliego de condiciones.

En el caso de las inmediaciones del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", se otorgarán autorizaciones con vigencia dentro del período comprendido entre la fecha de inicio hasta la fecha de finalización de la campaña o temporada futbolística (Liga y Copa), entre los y las solicitantes que hayan acreditado estar en posesión de los documentos y requisitos referidos en el artículo 5 de esta Ordenanza y en el correspondiente Pliego de Condiciones, y hayan presentado una instancia de solicitud dentro del plazo habilitado a tal fin.

2. Las personas titulares de las autorizaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Darse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del IAE y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y mantenerse al corriente en el pago de las cuotas.
- b) La persona que atienda personalmente el puesto deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad alimentaria.
- c) Deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa sectorial o autonómica vigente en materia de sanidad y consumo.
- d) Satisfacer la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Mantener en perfectas condiciones su puesto, sin anclajes que puedan dañar el pavimento, con rigurosa observancia de las medidas de seguridad e higiene, y en buen estado de limpieza el terreno que lo circunda, a cuyo fin dispondrá de papeleras o recipientes adecuados para poder depositar papeles, plásticos, etc.
- f) Aportar certificado original de la compañía de seguros que acredite la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra las posibles reclamaciones derivadas de la actividad desarrollada, incluyendo la responsabilidad derivada de productos e intoxicación alimentaria, en su caso, para el período autorizado, con un límite de indemnización no inferior a los 50.000 euros por siniestro y 30.000 euros por víctima. El Ayuntamiento de Oviedo ha de figurar en la póliza como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.
- g) Permanecer en sus puestos, y no se permitirá que deambulen ofreciendo sus productos por las inmediaciones del estadio de fútbol o de la instalación municipal en la que se realice el evento.
- h) Al término de cada jornada deberá dejar completamente expedito el suelo que hubiera venido ocupando retirando todos los elementos en él instalados. En caso de incumplimiento, serán retirados por el Ayuntamiento a costa la persona titular de la autorización, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones, y si procediera, a la anulación de la vigente.
- i) Y todas aquellas que se especifiquen en el correspondiente Pliego de Condiciones.



Ante el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos se procederá a dejar sin efecto la autorización concedida y a requerir a la persona interesada la retirada inmediata del puesto si estuviera ya colocado. De no hacerlo el interesado, lo realizará la Administración corriendo los gastos a costa de la misma.

Lo señalado en los apartados a), d) y f) deberá acreditarse antes del comienzo de la actividad, caso contrario no se autorizará la instalación y se procederá a revocar autorización, como se señala en el párrafo anterior, pudiendo otorgarse al siguiente solicitante que se encuentre en turno de espera.

3. La persona que sea titular de la autorización tendrá derecho a la ocupación del dominio autorizado y al ejercicio de la actividad en los términos de la misma. No obstante, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión de servicios públicos o cualquier otra de naturaleza análoga que impidan la utilización de alguno de los espacios señalados en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocarla o, de ser posible, reubicar el puesto en un lugar próximo, previa comunicación al adjudicatario de ese punto.

Artículo 21.—*Actuaciones o exhibiciones de carácter artístico en la vía pública.*

Las actuaciones o exhibiciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública, estarán sujetas a la previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos competentes y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a la ciudadanía, no pudiendo colocarse en ningún caso en lugares que dificulten la circulación de peatones o vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana.

Las autorizaciones para las actuaciones o exhibiciones a que se refiere este artículo se concederán por un período máximo de seis meses, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Únicamente se admitirá la venta de productos relacionados con la actuación o exhibición autorizada.
2. En las actuaciones musicales, la persona autorizada sólo podrá permanecer un máximo de dos horas en la misma ubicación. En el resto de actuaciones o exhibiciones se estará a lo señalado expresamente en la autorización.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de valorar la saturación de las zonas a la hora de conceder las autorizaciones, pudiendo reducir el número de las mismas si así lo estima conveniente.

Si se presentasen quejas razonadas del vecindario por las molestias ocasionadas por la ocupación, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar las condiciones temporales o de ubicación de la autorización.

Artículo 22.—*Exposición de flores y plantas naturales.*

1. Excepcionalmente por razones de conservación del producto, se autorizará a los establecimientos comerciales de venta de flores y plantas naturales la colocación en las aceras de expositores de sus productos.

Los expositores de colocarán en la acera mantendrá un paso peatonal continuo y en línea recta de 1,80 metros de anchura mínima libre a lo largo de la vía. La superficie de la acera que se deje libre para el tránsito público debe configurar un itinerario peatonal accesible: debe ser continua, no fraccionada como consecuencia del emplazamiento del expositor, y discurrir de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo.

En las zonas urbanas consolidadas se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

La longitud de los expositores no podrá exceder el frente del establecimiento principal.

La colocación de los expositores no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación, ni dificultará la visibilidad al tráfico rodado. Además, deberán quedar completamente libres para su utilización inmediata: las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, vados autorizados, paradas de transporte público, aparatos de registros y control de tráfico, pasos de peatones, rebajes para personas con discapacidad, entradas de edificios, locales y lugares públicos; y en general aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.

La instalación de los expositores, no podrá ocupar los accesos a garajes, debiendo dejar libre la salida del garaje en toda su anchura, y la superficie resultante del trazado de un radio de giro de 5,5 metros, medidos desde la fachada y a ambos lados del acceso.

Cuando se pueda producir una posible concurrencia de ocupación del mismo espacio para este u otro tipo de uso, la autorización se adaptará a las condiciones establecidas en la propia autorización según las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2. No está permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los expositores.

No podrán existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a las aceras en tramos superiores a diez metros.

En las calles peatonales los expositores se autorizarán únicamente en el frente de fachada del local.

3. Los artículos de comercio permitidos, deberán estar situados necesariamente en expositores de las siguientes características:

- a) Deberán estar contruidos en materiales lacados, cromados, de madera o metacrilato, que cumplan condiciones adecuadas de estabilidad y resistencia.



- b) Estarán dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar su inmovilización y estabilidad, impidiendo el vuelco de los mismos durante su utilización.
- c) Los expositores pueden estar provistos de cuantas baldas o estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,20 metros desde el suelo, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos y no creando paredes visuales respecto del resto de la vía.
- d) Los expositores no incorporarán ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local.

4. Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de expositores deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación que a continuación se relaciona:

- 1. Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, así como de la mercancía que se pretende exponer y de los posibles elementos a instalar, junto con la documentación preceptiva.
- 2. Plano de situación en el que se detallarán los siguiente extremos: a) elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación; b) longitud de fachada del establecimiento; c) ancho de calle, acera o lugar de la vía donde se pretende la instalación; d) ubicación de accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones; e) pasos peatonales o para personas con discapacidad existentes.
- 3. Póliza de seguro de responsabilidad civil general y recibo de pago actualizado.

La autorización se concederá por metros cuadrados y podrá ser anual, semestral o trimestral, debiendo en cualquier caso solicitarse la renovación por el interesado en los quince días anteriores al vencimiento del trimestre, semestre o año.

En los casos de posible concurrencia, tanto el plazo de autorización como de renovación se adecuarán a las condiciones específicas de la autorización.

5. Será obligación de los o las titulares de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de parte de la vía pública, cumplir lo siguiente:

- a) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- b) Disponer en el establecimiento, a disposición de los/as agentes de la autoridad, de la autorización, de la memoria descriptiva y del plano de situación, así como del justificante de pago de las tasas correspondientes al trimestre vigente.
- c) Mantener en continuo estado de limpieza, seguridad y ornato la porción de la vía pública que ocupan.
- d) No almacenar o apilar productos o materiales junto a los expositores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- e) No provocar ruidos en las operaciones de colocación y retirada de expositores, quedando prohibido el arrastre de los mismos.

6. Los expositores deberán ser retirados cada día al cierre del comercio. El horario de montaje y desmontaje de los expositores coincidirá con el de apertura y cierre del mismo. No obstante todo lo anterior, el órgano competente podrá restringir dicho horario en base a informes técnicos.

No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos, quedando prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de la vía pública con expositores, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, circunstancia que será verificada por un agente de la autoridad. En estos casos, las personas titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

Como consecuencia de la retirada de los elementos expuestos anteriormente, las personas titulares de las autorizaciones tendrán derecho a la devolución proporcional de la tasa correspondiente.

Por razones justificadas de accesibilidad el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las condiciones de la autorización.

Artículo 23.—*Ocupaciones temporales por mercadillos o rastrillos.*

La autorización de este tipo de actividades se tramitará conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, ello sin perjuicio de que el informe relativo a las condiciones de ocupación de espacios públicos se emita de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

TÍTULO III.—RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.—*Infracciones y sanciones*

Artículo 24.—*Infracciones.*

- 1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.



Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se calificarán como faltas, que podrán ser leves, graves o muy graves, y conforme se establece a continuación:

Son infracciones leves:

1. Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
2. La falta de ornato en las instalaciones y limpieza del espacio público autorizado.
3. Entorpecer el paso o circulación de transeúntes o vehículos en la vía pública o dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
4. Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
5. No disponer en el establecimiento de la autorización de la ocupación de vía pública.
6. El bloqueo del acceso a bocas de riego, hidrantes y registros de redes de servicios.
7. Excederse en la ocupación de la vía pública en una superficie igual o inferior a 3 m² de la cabida autorizada.
8. No retirar o recoger los expositores o elementos análogos, a la conclusión de cada jornada, cuando se esté obligado a ello.
9. Mantener la instalación hasta 24 horas una vez terminado el plazo o anulada o revocada la autorización.
10. La instalación de publicidad no autorizada.
11. Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se halle tipificadas como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1. La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
2. Exceder el máximo de emisión sonora autorizada, así como la utilización de elementos de amplificación de sonido.
3. El deterioro del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por valor inferior o igual a 500 euros.
4. El mantenimiento de la instalación en mal estado con riesgo para personas o bienes.
5. Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
6. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
7. Incumplir las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
8. Realizar anclaje de cualquier elemento, sin la correspondiente autorización y depósito de fianza.
9. La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.
10. Excederse en la ocupación de la vía pública en una superficie superior a 3 m² de la cabida autorizada.
11. Mantener la instalación más de 24 horas una vez terminado el plazo o anulada o revocada la autorización.
12. Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos autorizados por el Ayuntamiento, así como impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.
13. Ocupación de la vía pública con expositores u otros artículos sin permiso para ello, o el exceso en más de un 60% de la superficie autorizada.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves en el período de un año.
2. La ocupación de la vía pública sin autorización.
3. No cumplir los horarios mínimos de apertura a que se refiere el artículo 18.9 de esta Ordenanza.
4. El deterioro del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación, por valor superior a 500 euros.
5. La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.
6. La conexión de las instalaciones a redes públicas de suministros no autorizadas.
7. Impedir el acceso a hidrantes.

2. Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen la ocupación de la vía pública.



Artículo 25.—Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el término de un año natural de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

2. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán del modo siguiente:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 501 € hasta 1.000 €, y con la retirada temporal de la autorización por un plazo de hasta seis meses.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 2.000 €, y la retirada definitiva de la instalación o temporal por un plazo superior a seis meses.

Artículo 26.—Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 24.1 prescribirán de la siguiente forma:

1. Las leves, a los seis meses.
2. Las graves, a los dos años.
3. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido.

2. Las sanciones previstas en el artículo 25.2 prescribirán:

1. Las previstas para las infracciones leves, a los seis meses.
2. Las previstas para las infracciones graves, a los dos años.
3. Las previstas para las infracciones muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 27.—Retirada de la vía pública.

Cuando previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, la persona interesada no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

Cuando el entorpecimiento u obstaculización de la vía pública se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización, retirando los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.6, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Capítulo II.—Procedimiento sancionador

Artículo 28.—Imposición de sanciones.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, previa tramitación de expediente conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29.—Contenido de la Resolución en caso de infracción.

En caso de apreciarse infracción de las Ordenanzas o demás Normas de general aplicación, la Resolución incluirá:

- a) Imposición de multa hasta el tope máximo previsto en el artículo 25.
- b) Podrá incluir la suspensión temporal o definitiva de la autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.
- c) En su caso, orden de derribo o retirada de las obras, instalaciones, muebles y enseres por el infractor en el plazo máximo de 72 horas, sin perjuicio de la retirada inmediata si la ocupación entorpece el paso o circulación de peatones o vehículo o dificulta la visibilidad, con apercibimiento de que de no cumplirse tal orden se ejecutará por el Ayuntamiento a costa del infractor transcurrido que haya sido el indicado plazo.
- d) En el supuesto de que la infracción lo fuera por venta ambulante, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma, así como de las instalaciones, a los almacenes municipales; siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados. La devolución de dicha mercancía decomisada se realizará tras haber



acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.

- e) Las sanciones pueden ser acumuladas cuando la ocupación infrinja diferentes especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y demás normas generales de aplicación.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional 1.—De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común los procedimientos municipales para autorizaciones de ocupación de espacios públicos se tramitarán electrónicamente.

En las oficinas de atención ciudadana y en la Web municipal se pondrán a disposición de las personas interesadas los formularios tipo establecidos al efecto.

Disposición adicional 2.

2.1.—En la tramitación de los procedimientos municipales para autorizaciones de ocupación de espacios públicos se tendrá en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales reguladoras de diferentes actividades o espacios, entre otras la Ordenanza de Uso de Parques y Jardines Públicos.

2.2.—Para la autorización de mercadillos y rastrillos se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de esta norma respecto a la ocupación de espacio público.

2.3.—En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se procederá a aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante para su actualización.

Disposición adicional 3.—Las reservas de espacios públicos solicitadas por la "Sociedad Ovetense de Festejos" (SOF) para la realización de actividades festivas o programación de fiestas, serán autorizadas en el marco del Convenio de Colaboración Ayuntamiento de Oviedo-SOF, de fecha 26/03/1997. Una vez autorizada la reserva de espacio, la SOF será responsable de la tramitación de las ocupaciones de los espacios públicos, para lo que deberá ajustarse a los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Disposición adicional 4.—Las ocupaciones de espacios públicos vinculadas con fiestas populares, espectáculos o actividades sujetas a la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, quedarán sometidas a su regulación y procedimiento específico. La autorización para la ocupación de espacios públicos municipales se integrará en dicho procedimiento.

No se autorizarán ocupaciones para atracciones de feria, carruseles, o similares al margen de fiestas populares o eventos festivos organizados por el Ayuntamiento o la SOF.

Disposición transitoria

Hasta la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, prevista en la disposición adicional 2.3 de esta norma, las solicitudes de venta ambulante en mercadillos ocasionales se tramitarán por el Servicio competente en materia de conservación de vías y se resolverán por la Junta de Gobierno Local.

Disposición final.—Entrada en vigor

Esta ordenanza, tras su aprobación definitiva, y una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo

CUANTIFICACIÓN DE FIANZAS

A los efectos de responder de la limpieza del dominio público y de la integridad de los pavimentos y elementos de dominio público municipal, durante el tiempo que dure la ocupación, se establecen los siguientes tipos de usos:

- 1. Instalación de puestos fijos de venta en la vía pública durante un período larga de tiempo (churrerías, puestos de helados, etc.).
- 2. Colocación de sillas, mesas, expositores ligeros con fines divulgativos o de reparto u otros usos asimilables, que ocupen una superficie inferior a 10 m² y en los que no se repartan bebidas, alimentos o sustancias susceptibles de ensuciar el pavimento, ni precisen de vehículos de especial tonelaje para su disposición.
- 3. Colocación de trailers, jaimas, carpas o elementos análogos, alfombras o simplemente ocupación de la vía pública para exposiciones de gran superficie, aparcamiento de vehículos por concentraciones o exposiciones, ferias, etc.
- 4. Barras y/o mesas de reparto de bebidas, alimentos o actividades asimilables.
- 5. Cocinas y/o recintos en los que exista elaboración de alimentos u otros usos susceptibles de vertido de sustancias a la vía pública, así como instalación de atracciones de feria y/o escenarios.
- 6. Recintos festivos.

Para responder de las limpiezas en los diferentes usos señalados, se han calculado los siguientes importes:

| Tipo de uso | Por limpieza | Por conservación del dominio público |
|---|--|---|
| 1. Instalación de puestos fijos de venta en la vía pública durante un período larga de tiempo (churrerías, puestos de helados, etc.) | 1,5 €/m ² . Con un importe mínimo de 60 €. | 1,00 €/m ² |
| 2. Colocación de sillas, mesas, expositores ligeros con fines divulgativos o de reparto u otros usos asimilables, que ocupen una superficie inferior a 10 m ² y en los que no se repartan bebidas, alimentos o sustancias susceptibles de ensuciar el pavimento, ni precisen de vehículos de especial tonelaje para su disposición | Sin fianza | Sin fianza |
| 3. Colocación de trailers, jaimas, carpas o elementos análogos, alfombras o simplemente ocupación de la vía pública para exposiciones de gran superficie, aparcamiento de vehículos por concentraciones o exposiciones, ferias, etc. | Hasta 100 m ² : 1,00 €/m ² día De 101 a 500 m ² : 0,75 €/m ² día De más de 500 m ² : 0,50 €/m ² día Estos precios serían para ocupaciones por un período de tiempo hasta 5 días Para ocupaciones de entre 6 y 15 días, tendrían un descuento del 50% Para ocupaciones de más de 15 días, tendrían un descuento del 75% | 1,00 €/m ² |
| 4. Barras y/o mesas de reparto de bebidas, alimentos o actividades asimilables. | Hasta 100 m ² : 250 € De 101 a 500 m ² : 1.150 € | 1,00 €/m ² |
| 5. Cocinas y/o recintos en los que exista elaboración de alimentos u otros usos susceptibles de vertido de sustancias a la vía pública, así como instalación de atracciones de feria y/o escenarios. | Hasta 100 m ² : 250 € De 101 a 500 m ² : 1.150 € | 1,00 €/m ² |
| 6. Recintos festivos. | 0,35 €/m ² día + 70 €/día | 1,00 €/m ² de ocupación efectiva |

En todo caso en lo referente a limpieza se establece para cualquiera de los usos, exceptuando el uso 2, un valor mínimo de fianza de 70 euros. Igualmente el valor mínimo de la fianza referente a la conservación del dominio público será de 250 euros.

Con el fin de bonificar y primar el buen uso de los espacios públicos, en aquellas actividades que se repiten periódicamente en los casos en los que se haya quedado acreditado el correcto uso de los espacios ocupados en años anteriores, las personas o entidades promotoras podrán beneficiarse de una reducción en las garantías equivalente al 15% anual, por cada año en los que no se haya producido incidencia alguna, hasta el límite de un 10% residual.

En caso de producirse incumplimientos en alguno de los ejercicios, se perderá el derecho a la reducción del 15% de que hubiera podido beneficiarse con anterioridad, por cada año en el que se produzcan dichos incumplimientos.

—●—

Frente al acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 8 de febrero de 2017.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2017-01500.